

8. *Invita asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios para crear un órgano representativo e instaurar un gobierno de todo el Territorio, en conformidad con los deseos del pueblo; dicho órgano legislativo y dicho gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se alude en el párrafo 8 *supra*;

10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia, que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones entre el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora, con objeto de determinar la fecha en que será efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

13. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación de Adén e informe a la Asamblea General al respecto en su decimonoveno período de sesiones.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1950 (XVIII). Cuestión de Malta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Malta⁹,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en el Territorio de Malta,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Malta alcanzará la independencia el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Malta, y de que el Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los poderes se traspassen al pueblo de Malta, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

4. *Felicita* a los Gobiernos de Malta y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclama-

dos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y en especial el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), que dice:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las islas Viti¹⁰,

Habiendo escuchado una declaración del representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de las islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Tomando nota asimismo de que la Constitución de las islas Viti, y en particular los artículos que rigen el sistema electoral, la composición y las funciones de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, no responde a los principios democráticos generalmente aceptados,

1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Prepare, en colaboración con representantes del pueblo de las islas Viti, una nueva Constitución que prevea la realización de elecciones libres a base del principio de "un voto por persona" y la creación de instituciones representativas;

b) Adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase;

c) Trate, en colaboración con el pueblo de las islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

⁹ *Ibid.*, cap. VI.

¹⁰ *Ibid.*, cap. VII.